

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001- 40 – 03 – 070 – 2018– 01088- 00 *(cuaderno principal)*

Atendiendo a los escritos (pdf 22 y 24 Cp.), por los cuales el apoderado de la parte demandada presenta la renuncia al poder que le fuera conferido, y comoquiera que se dan los presupuestos del art. 76 del CGP, el juzgado dispone,

Aceptar la renuncia presentada por el Abogado **SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA**, quien fungió como apoderado del demandando teniendo efectos a partir del 27/05/2022.

Requerir a la parte demandada, para que, constituya apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el presente asunto se debe actuar a través de un profesional del derecho (art. 25 y 28 del DL. 196 de 1971; art. 73 CGP).

Por otro lado, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada dentro del término legal contestó la demanda (pdf 25 Cp.) y formuló excepción de mérito de la cual se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito de la que trata el presente caso no es susceptible de surtir de forma automática por secretaria ya que el juez realiza un estudio de las exceptivas propuestas y corre traslado de las mismas por auto (num. 1 art. 443 CGP).

Por lo tanto, no puede suplirse en los términos del artículo 9 la ley 2213 del 2022. Por secretaría contrólese el término aquí indicado.

Reconózcase personería al abogado **JOHAN ALEXANDER AGUDELO CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte ejecutante IE INGENIERIA & ENCOFRADOS S.A.S antes ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S en los términos del mandato conferido (p. 6 pdf 28 Cp.) advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado radico escrito recorriendo de forma anticipada las excepciones de mérito (pdf 28 Cp.), el mismo será valorado en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo que respecta a la solicitud de proferir sentencia anticipada (pdf 26 Cp.) habrá de negarse, comoquiera el proceso está surtiendo las etapas procesales pertinentes y una vez vencido el termino correspondiente, esta causa judicial deberá ingresar al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE(2),

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4abf1fcbac6f56e31510621c56c881f0032a4f4d5632c7d817f4b7e6036c2357

Documento generado en 15/11/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>